



Resolución VII.12

“Los pueblos y los humedales: un nexo vital”

7a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), San José, Costa Rica, 10 al 18 de mayo de 1999

Sitios incluidos en la Lista de Ramsar de Humedales de Importancia Internacional: descripciones oficiales, estado de conservación y planes de manejo/gestión, incluida la situación de sitios determinados del territorio de algunas Partes Contratantes

1. RECORDANDO el párrafo 1 del artículo 2, que estipula que *“cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional”* y que *“los límites de cada humedal deberán . . . de manera precisa... trazarse en un mapa”*;
2. CONSCIENTE del párrafo 1 del artículo 3, que prescribe que *“las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista”*;
3. CONSCIENTE TAMBIÉN del párrafo 2 del artículo 3, que estipula que *“cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales de su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse”* y que *“las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora”* a la Oficina de la Convención;
4. TOMANDO NOTA de la Recomendación 4.7, en que se adoptó la 'Ficha Informativa sobre los Humedales Ramsar' (en adelante denominada 'Ficha Informativa Ramsar' o FIR), como medio para presentar descripciones de sitios para la Base de Datos de Ramsar;
5. TOMANDO NOTA ADEMÁS, de las Resoluciones 5.3 y VI.13, así como del Objetivo operativo 5.3 del Plan Estratégico 1997-2002 de la Convención, en que se pidió a las Partes Contratantes que garantizaran la presentación de las FIR y mapas de todos los sitios;
6. TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la Acción 5.2.3 del Plan Estratégico 1997-2002, según el cual hay que asegurarse de que *“para la 8ª COP (2002), se estén preparando o aplicándose ya planes de gestión u otros mecanismos al menos en la mitad de los sitios Ramsar de cada Parte Contratante”*, y ACOGIENDO CON AGRADO la información facilitada en los Informes Nacionales a esta Conferencia de que es el caso de 416 sitios, es decir, el 4 por ciento de los que figuran en la Lista de Ramsar;
7. ACOGIENDO TAMBIÉN CON AGRADO la información aportada en los Informes Nacionales a la esta Conferencia de que en 358 sitios Ramsar (37%) existe alguna clase de régimen de monitoreo para facilitar la orientación de las actividades de manejo/gestión y la detección de cambios en las características ecológicas, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 3 de la Convención;

8. RECONOCIENDO que en la Recomendación 6.13 se pidió al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que examinara la aplicación de los *Líneas directrices para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* adoptadas en la Resolución 5.7 y los progresos más recientes en este terreno;
9. RECORDANDO la Recomendación 6.17, en que se hizo referencia a numerosas acciones solicitadas para encarar las cuestiones concernientes al cambio en las características ecológicas que afectaban a sitios específicos del territorio de varias Partes Contratantes;
10. TENIENDO EN CUENTA las Recomendaciones 4.8 y 5.4, relativas al establecimiento del "Registro de Montreux" de sitios Ramsar en que se ha producido, se está produciendo o se va a producir algún cambio en las características ecológicas, y la Resolución VI.1, en que se dieron nuevas orientaciones respecto del funcionamiento del Registro de Montreux; y
11. HABIENDO EXAMINADO TAMBIÉN las recomendaciones contenidas en el documento Ramsar COP7 DOC. 13.3 de esta Conferencia conducentes a emplear mejor el Registro de Montreux y el Procedimiento de Orientación para la Gestión;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. ACOGE CON SATISFACCIÓN las declaraciones hechas en los Informes Nacionales para esta Conferencia o durante el transcurso de la misma respecto de la ampliación inminente o prevista de sitios Ramsar y la designación de nuevos sitios en el futuro próximo o en el próximo trienio, por las siguientes 56 Partes Contratantes: Albania (1 sitio), Alemania (1 sitio), Argelia (4 sitios), Argentina (1 sitio) Australia (4 sitios), Austria (1 sitio), Bangladesh (1 sitio), Bélgica (1 sitio), Brasil (2 sitios), Canadá (3 nuevos sitios y ampliación de 2 sitios ya declarados), Costa Rica (2 sitios), Ecuador (5 sitios nuevos y ampliación de uno ya declarado), Eslovenia (4 sitio), Estonia (10 sitios), Federación de Rusia (90 sitios), Filipinas (3 sitios), Finlandia (50 sitios), Francia (3 sitios), Gambia (2 sitios), Guatemala (3 nuevos sitios y ampliación de 1 ya declarado), Guinea-Bissau (2 sitios), Honduras (7 sitios), Hungría (4 sitios), India (25 sitios), Indonesia (3 sitios), Irán, República Islámica del (2 sitios), Irlanda (19 sitios), Israel (4 sitios), Kenya (1 sitio), Letonia (1 sitio), Madagascar (1 sitio), Malawi (2 sitios), Mongolia (6 sitios), Namibia (2 sitios), Nepal (3 sitios), Nicaragua (3 sitios), Níger (1 sitio), Noruega (12 sitios), Nueva Zelanda (3 sitios), Países Bajos (22 sitios), Panamá (2 sitios), Papua Nueva Guinea (2 sitios), Polonia (5 sitios), Reino Unido (7 sitios en Bermuda, 1 sitio en el Territorio Británico del Océano Índico, 1 sitio en las Islas Vírgenes Británicas y 1 sitio en Escocia), República de Corea (1 sitio), República Eslovaca (2 sitios), Rumania (8 sitios), Suecia (21 sitios nuevos y ampliación de 9 ya declarados), Suiza (2 sitios), Suriname (2 sitios), Trinidad y Tabago (1 sitio), Ucrania (10 sitios), Uganda (3 sitios), Vietnam (3 sitios), y Zambia (7 sitios); y alienta a estas Partes Contratantes, caso de que no lo hayan hecho aún, a transmitir lo antes posible a la Oficina de Ramsar las Fichas Informativas Ramsar completas y mapas en que figuren los límites de estos 13 sitios ampliados y 262 sitios nuevos;
13. ACOGE TAMBIÉN CON SATISFACCIÓN la información recibida durante esta Conferencia acerca de la adhesión del Líbano (la 115a. Parte Contratante), que ha designado 3 sitios, y la adhesión inminente de Cuba, que tiene previsto designar la Ciénaga de Zapata, el humedal más extenso de los países insulares del Caribe;

14. SE DECLARA HONDAMENTE PREOCUPADA de que no se haya presentado o actualizado aún una descripción oficial en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención y/o un mapa idóneo de diversos sitios Ramsar;
15. PIDE a las Partes Contratantes siguientes que presenten, con carácter de suma prioridad, descripciones acordes con la estructura de la Ficha Informativa Ramsar, y en uno de los tres idiomas oficiales de la Convención, de un total de 54 sitios Ramsar de su territorio sobre los que no se han aportado aún tales descripciones (según se indica en el anexo 1 del documento Ramsar COP7 DOC. 13.3): Alemania (10 sitios), Argelia (1 sitio), Belice (1 sitio), España (1 sitio), Gabón (3 sitios), Irán, República Islámica del (1 sitio), Irlanda (23 sitios), Mauritania (1 sitio), Mónaco (1 sitio), Países Bajos (10 sitios), y Yugoslavia (2 sitios);
16. PIDE ADEMÁS, a las siguientes Partes Contratantes que presenten, con carácter de suma prioridad, mapas idóneos de un total de 10 sitios Ramsar de los que no se ha presentado aún mapa alguno (según se indica en el anexo 2 del documento Ramsar COP7 DOC. 13.3): Bahrain (1 sitio), India (4 sitios), la ex República Yugoslava de Macedonia (1 sitio), y Países Bajos (2 sitios);
17. INSTA a las siguientes Partes Contratantes a transmitir lo antes posible a la Oficina las Fichas Informativas Ramsar, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, correspondientes a un total de 21 sitios respecto de los que hasta la fecha sólo se han transmitido en otros idiomas (según se indica en el anexo 3 del documento Ramsar COP7 DOC. 13.3): Alemania (18 sitios) y los Países Bajos (3 sitios);
18. INSTA ADEMÁS, a las siguientes Partes Contratantes que no han presentado aún descripciones actualizadas de sitios Ramsar empleando la Ficha Informativa Ramsar en vigor, a que lo hagan con carácter de suma prioridad respecto de un total de 29 sitios (según se indica en el anexo 4 del documento Ramsar COP7 DOC. 13.3): Bulgaria (2 sitios), Dinamarca (11 sitios), España (1 sitio), Ghana (1 sitio), Guinea-Bissau (1 sitio), India (6 sitios), Irlanda (1 sitio), Kenya (1 sitio), Malí (3 sitios), Reino Unido (1 sitio) y Uganda (1 sitio) y TOMA NOTA de la declaración de Dinamarca de que el Gobierno Autónomo de Groenlandia, que se encarga de aplicar la Convención en ese territorio, acabará de actualizar las Fichas Informativas Ramsar correspondientes a 11 sitios Ramsar de Groenlandia a más tardar el año 2000;
19. ACUERDA incrementar la meta con respecto a los planes de manejo/gestión de los sitios Ramsar, fijada en la Acción 5.2.3 del Plan Estratégico 1997-2002, e INSTA a las Partes Contratantes a garantizar que para la COP8 (2002), se estén preparando o se hayan preparado ya planes de manejo/gestión de al menos tres cuartos de los sitios Ramsar de cada Parte Contratante, y a procurar ejecutar estos planes íntegramente;
20. ALIENTA a las Partes Contratantes a adoptar y aplicar, como parte de su planificación del manejo/gestión de los sitios Ramsar y otros humedales, un régimen apropiado de monitoreo, como el previsto en la Resolución VI.1, y a incorporar en estos regímenes de monitoreo el *Marco para evaluar el riesgo en los humedales* (Resolución VII.10);
21. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO a las Partes Contratantes y a todos aquellos que ofrecieron su asesoramiento y experiencia en el curso del examen por el GECT de las *Líneas directrices para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución 5.7); REAFIRMA la utilidad continua de estas Líneas directrices, según ha informado el

- GECT en el documento Ramsar COP7 DOC.13.3, Anexo 5; ACEPTA las recomendaciones del Grupo sobre los aspectos de las Líneas directrices que se pueden perfeccionar más aún; y ENCARGA al GECT que, con el respaldo de la Oficina de Ramsar, prepare para su examen por la COP8 nuevas orientaciones respecto de la planificación del manejo/gestión, en que se examinen los enfoques más recientes de evaluación del impacto ambiental, social y económico y análisis de costos-beneficios, zonificación, utilización múltiple, creación y mantenimiento de zonas de amortiguamiento, y aplicación del principio de precaución;
22. ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes a tener en cuenta las *Líneas directrices para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* al elaborar sus instrumentos de política y jurídicos relacionados con los humedales (Resoluciones VII.6 y VII.7, respectivamente) y fomentar la participación plena de los interesados directos locales en la elaboración, cuando proceda, y aplicación de planes de manejo/gestión de los humedales incluidos en la Lista de Ramsar y otros humedales (Resolución VII.8);
 23. TOMA NOTA CON APROBACIÓN de que desde la COP6, el Procedimiento de Orientación para la Gestión de los sitios inscritos en el Registro de Montreux se ha aplicado en Costa Rica, Dinamarca, Guatemala, Irán (3 sitios) e Italia (3 sitios), y de que la Oficina de Ramsar se ha hecho presente en sitios y sostenido conversaciones con funcionarios gubernamentales y otros para coadyuvar a las Partes Contratantes en la solución de los problemas de manejo/gestión existentes en ellos;
 24. CELEBRA las medidas adoptadas por Alemania, Argelia, Bolivia, Italia, México, Sudáfrica y Venezuela, que han retirado sitios del Registro de Montreux desde la COP6, e INSTA a las Partes Contratantes con sitios inscritos en el Registro de Montreux, y sobre todo a aquellos en que se ha aplicado el Procedimiento de Orientación para la Gestión, a incrementar sus esfuerzos para encarar los problemas de manejo/gestión de estos sitios con vistas a su pronto retiro del Registro;
 25. CELEBRA TAMBIÉN la información actualizada facilitada por las Partes Contratantes por conducto de sus Informes Nacionales a esta Conferencia sobre la situación de sus sitios inscritos en el Registro de Montreux y TOMA NOTA CON AGRADO de que varias de estas Partes Contratantes han señalado que tienen el propósito de procurar retirar sitios del Registro de Montreux en el futuro próximo;
 26. TOMA NOTA de la declaración de Bélgica de que el sitio Ramsar “De Ijzerbroeken te Diksmuide en Lo-Reninge” debe ser inscrito nuevamente en el Registro de Montreux debido a dificultades para mantener una cantidad y calidad de agua adecuadas;
 27. CELEBRA la declaración de Ucrania de que dos sitios Ramsar (“Bahía de Tendrivska” y “Bahía de Yagorlytska”) pueden retirarse del Registro de Montreux, toma nota de que la información pertinente ha sido comunicada a la Oficina y alienta a las autoridades de Ucrania a continuar sus esfuerzos de conservación y uso racional de estos humedales;
 28. CELEBRA TAMBIÉN la información aportada por Dinamarca de que el sitio Ramsar del Fiordo de Ringkøbing puede ser retirado del Registro de Montreux tras la aplicación de una serie de medidas de conservación y en consonancia con las recomendaciones contenidas en el informe del Procedimiento de Orientación para la Gestión de Ramsar de 1996;

29. OBSERVA CON PREOCUPACIÓN que el sitio Ramsar austríaco “Donau-March-Auen”, mencionado en la Recomendación 6.17, no puede ser eliminado del Registro de Montreux debido a la construcción prevista de una vía navegable para enlazar los ríos Danubio, Oder y Elba, que podría afectar adversamente a las características ecológicas de este sitio y las de otros sitios Ramsar de Austria, la República Checa y la República Eslovaca;
30. RECONOCE los importantes esfuerzos realizados por las autoridades españolas para eliminar los impactos del vertido accidental de desechos mineros tóxicos aguas arriba del sitio Ramsar inscrito en el Registro de Montreux de Doñana, e insta a que se sigan adoptando todas las medidas posibles para garantizar que se mantengan y potencien las características ecológicas de Doñana, en particular mediante la puesta en práctica de la iniciativa “Doñana 2005”;
31. TOMA NOTA de que Australia presentará una redefinición de los sitios Ramsar Coongie Lakes y Western Shoreline of Port Phillip Bay y de que utilizará esta acción como estudios de caso para el trabajo sobre definición de límites previsto en la Resolución VII.23;
32. TAMBIÉN TOMA NOTA de que la construcción de una vía navegable para unir Alemania, Polonia, Bielorrusia y Ucrania puede tener impactos significativos sobre los humedales, e INVITA a los Estados concernidos por este proyecto a encarar una revisión completa y una evaluación de esos impactos, de acuerdo con los procedimientos internacionales de evaluación de impactos transfronterizos;
33. PIDE a las Partes Contratantes con sitios inscritos en el Registro de Montreux que no han facilitado información sobre el estado de conservación de los mismos en sus Informes Nacionales u otros medios idóneos que lo hagan lo antes posible e informen acerca del calendario probable para retirar dichos sitios del Registro;
34. ENCARGA a la Oficina de Ramsar que, con la asistencia de GECT, analice la viabilidad del establecimiento por la Convención de un registro (el “Registro de San José”) de sitios en que se están ejecutando planes de gestión modelo para demostrar la aplicación de las *Líneas directrices para la aplicación del concepto de uso racional* y que informe sobre el particular a la COP8;
35. EXPRESA SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes que informaron en sus Informes Nacionales a esta Conferencia acerca de las medidas adoptadas en respuesta a las cuestiones identificadas en relación con sitios determinados en las Recomendaciones 6.17 (inclusive 6.17, 1 a 5); FELICITA a las que han adoptado medidas eficaces; e INSTA a las que no han informado aún al respecto o no han adoptado medidas correctivas a que lo hagan lo antes posible;
36. TENIENDO PRESENTE la Recomendación 6.17.5 acoge calurosamente la declaración hecha por Bulgaria en nombre de los Estados del bajo Danubio, esto es, Bulgaria, Moldova, Rumania y Ucrania, respecto de su iniciativa de establecer un Corredor Ecológico del Bajo Danubio como “Obsequio a la Tierra” en cooperación con el WWF Internacional;

37. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO a las Partes Contratantes que en su Informe Nacional a la esta Conferencia facilitaron información, en consonancia con el párrafo 2 del artículo 3, sobre los cambios en las características ecológicas que se han producido, se están produciendo o pueden producirse en uno o más sitios Ramsar, esto es: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Comoras, Gambia, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Japón, Lituania, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Perú, Reino Unido, República Checa, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Togo, Venezuela y Yugoslavia; ENCOMIA en particular a Alemania, Australia, Irlanda, al Japón y al Reino Unido por la información pormenorizada que han facilitado sobre este asunto; e INSTA a todas estas Partes Contratantes a contemplar, lo antes posible, la posibilidad de inscribir estos sitios en el Registro de Montreux;
38. EXPRESA SU AGRADECIMIENTO a las Partes Contratantes y organizaciones que han abonado contribuciones voluntarias para financiar los gastos de las misiones de aplicación del Procedimiento de Orientación para la Gestión, e INSTA a la comunidad de donantes a continuar respaldando esta actividad en el marco de la Convención;
39. DECIDE sustituir la expresión 'Procedimiento de Orientación para la Gestión' por la expresión 'Misión Ramsar de Asesoramiento' para que la finalidad de este instrumento se pueda percibir más fácilmente; y
40. ENCARGA a la Oficina de Ramsar que, en la medida en que los recursos lo permitan, documente, publique y difunda los logros del mecanismo del Registro de Montreux y de las Misiones Ramsar de Asesoramiento relacionadas con él.

Resolución VII.12.1

Sitios Ramsar en Grecia

1. RECORDANDO las Recomendaciones 4.9.5, 5.5.1 y 6.17.1 sobre sitios Ramsar en Grecia, por las que se solicitó al Gobierno Griego que presentara mapas de con los límites de los sitios, preparara planes de gestión, garantizara el uso racional y pusiera en vigor Decretos Presidenciales para la protección de todos los sitios Ramsar griegos;
2. TOMANDO NOTA que se han establecido los límites y presentado los mapas de los 10 humedales Ramsar griegos a la Oficina de Ramsar, que se han adoptado medidas legislativas (Decisiones Ministeriales) para la protección de ocho sitios, además del Decreto Presidencial vigente aplicable al Parque Nacional del Lago Prespa, y que se han establecido Planes de Gestión preliminares para todos los sitios;
3. TOMANDO NOTA asimismo de que el Gobierno griego ha hecho progresos en la aplicación de programas de conservación, en colaboración con las autoridades regionales y locales, que incluyen la elaboración de planes de gestión y Decretos Presidenciales, la preparación para el establecimiento de Órganos de Gestión permanente y medidas para promover el uso racional de los humedales y la sensibilización del público con respecto a los humedales y, además, que se está elaborando una estrategia nacional sobre conservación de los humedales;
4. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el informe del Grupo de Expertos establecido mediante el Procedimiento de Orientación para la Gestión a efectos de evaluar las medidas adoptadas para la conservación de los diez sitios Ramsar griegos con miras a retirarlos del Registro de Montreux;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

5. RECONOCE los esfuerzos hechos por el Gobierno griego desde la última reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes por mejorar la condición de los sitios Ramsar griegos;
6. CELEBRA el retiro de los sitios del Lago Mikri Prespa, el Lago Artificial Kerkini y el Delta Evros del Registro de Montreux, a la luz de las conclusiones y recomendaciones hechas por el Grupo de Expertos establecido conjuntamente por el Gobierno griego y la Oficina de Ramsar, como así también la propuesta extensión de los límites del sitio de Prespa para incluir la parte griega del Lago Megali Prespa; y ALIENTA DECIDIDAMENTE la continuación de las medidas positivas de gestión que han sido iniciadas, incluyendo la gestión del nivel de las aguas para asegurar el mantenimiento de las características ecológicas de todos los sitios Ramsar;
7. CELEBRA ADEMÁS los esfuerzos positivos que se están haciendo por mantener las características ecológicas del de los sitios Ramsar Lago Volvi, parte de los Lagos Volvi y Koronia; y EXPRESA LA ESPERANZA de que el desarrollo y la aplicación de medidas adicionales para el Lago Koronia permitirán retirar este sitio del Registro Montreux a su debido tiempo;

8. APLAUDE los esfuerzos que están haciendo las autoridades griegas por asegurar la eliminación de los desechos sólidos de la superficie más amplia del sitio Ramsar del Delta Axios-Loudias-Aliakmon, ACOGE CON BENEPLACITO la intención del Gobierno Griego de designar la laguna Kitrous como un sitio Ramsar adicional adyacente al sitio Axios - Loudias - Aliakmon; y ALIENTA DECIDIDAMENMTE las medidas anunciadas para asegurar un flujo de agua adecuado en el río Axios y los pasos hacia la eliminación de los construcciones ilegales;
9. TOMA NOTA de la recomendación del Grupo de Expertos de que el sitio Ramsar del Delta Axios-Loudias-Aliakmon podría retirarse del Registro Montreux tras la aplicación exitosa de estas medidas; y EXPRESA LA ESPERANZA de que será posible hacerlo poco después de la Conferencia; e
10. INSTA al Gobierno griego a continuar sus esfuerzos completando los planes de gestión, estableciendo Órganos de Gestión permanentes y adoptando Decretos Presidenciales para todos los sitios Ramsar griegos y, en particular, a hacer todos los esfuerzos posibles por asegurar y mejorar los valores de conservación de los sitios del Lago Vistonis, Lago Ismaris y lagunas adyacentes, Delta Nestos, Golfo Amvrakikos, Laguna Messolonghi, Laguna Kotychi y Lago Koronia, de conformidad con las conclusiones incluidas en el informe del Grupo de Expertos.